



REFERENCIA: PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS
RADICACION 190013103006-2023-00167 00
ASUNTO SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Surtido el trámite de notificación personal a la demandada según constancia de fecha sin que la demandada en el término concedido para la contestación de la demanda se pronunciara pasa ha despacho para proferir decisión de fondo.

ANTECEDENTES PROCESALES

DE LA DEMANDA CON QUE SE INICIA EL PROCESO.

EL BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderado judicial inicia el presente proceso con el fin que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento LEASING HABITACIONAL MO6300110244408679600042764 suscrito el 30 de junio de 2021 entre DAVIVIENDA S.A. y MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS identificada con CC Nro. 1061691365, en calidad de locatario, por falta de pago en los cánones mensuales de renta convenida, desde marzo de 2023 respecto a los bienes arrendados apartamento 104 de la Torre Uno y Parqueadero 179 del conjunto Torres del Bosque Primera Etapa.

Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución o entrega del bien inmueble a la demandante y se condene en costas a la demandada.

Las pretensiones anteriores se sustentan en los hechos que se sintetizan a continuación:

Entre EL BANCO DAVIVIENDA S. A. en calidad de arrendadora por una parte y por la otra MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS identificada con CC Nro. 1061691365, en calidad de locatario, por falta de pago en los cánones mensuales de renta convenida, desde marzo de 2023 respecto a los bienes arrendados apartamento 104 de la Torre Uno y Parqueadero 179 del conjunto Torres del Bosque Primera Etapa-Popayán, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 120-190375 y 120-190310 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán

El término de duración del contrato de arrendamiento financiero fue de 240 meses contados a partir del 30 de junio de 2021.

El canon de arrendamiento mensual se celebró por el término de 240 meses, obligándose a pagar un canon mensual de \$1.351840 a partir del 30 de junio de 2021, pago que debía efectuarse MES VENCIDO.

El arrendamiento se encuentra en mora de pagar desde el mes de marzo de



2023 hasta la fecha, existiendo incumplimiento por parte del arrendatario.

Que de conformidad con el artículo 424 del parágrafo 6 del C. P. C., este proceso no necesita requisito de procedibilidad.

ADMISION DE DEMANDA Y NOTIFICACIÓN

Mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023 se procedió a admitir la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE promovida por el BANCO DAVIVIENDA S. A. mediante apoderado judicial contra MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS a quien mediante certificación elaborada por Pronto Envios quien expidió certificación # 500712101155 en la que se señala que se allego al correo malejalc@hotmail.com, el auto admisorio de la demanda y el que lo corrige de fechas 26 y 28 de septiembre de 2023, providencia en la que se señala el termino para realizar la debida contestación, igualmente se certifica que el mismo 10 de octubre de 2023, el correo fue abierto por el destinatario malejalc@hotmail.com a las 14:17 horas.

DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS dentro del término de traslado NO contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES.

La demanda con que se inició el proceso reunió a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada por persona jurídica quien actúa a través de apoderado judicial ante el juez competente para conocer del proceso y se dirigió contra persona natural que actúa por intermedio apoderado judicial debidamente constituido, encontrándose así, cumplidos todos los presupuestos procesales que le permiten proferir una decisión de fondo.

Para que la demandada pueda ser oída en esta clase de procesos se debe atender los preceptos del artículo 424 del C. P. C., que dice: "Si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los



recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuados de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquel (...)

Evidencia este despacho que la parte demandada se encontraba obligada al pago de cánones en la modalidad mensual, una vez vencido cada periodo, tal como se contempla en el contrato. Por su parte el numeral 3 del artículo 384 de nuestro ordenamiento procesal civil prevé que a falta de oposición oportuna por el arrendatario a las pretensiones del arrendador y existiendo prueba del contrato de arrendamiento, el Juez debe proceder a dictar la correspondiente sentencia de restitución de los bienes dados en tenencia..

Teniendo en cuenta que existe sucesor procesal actualmente reconocido, los efectos legales y procesales se radican en cabeza del BANCO DAVIVIENDA S. A., a quien se realizará la entrega del bien inmueble

Así las cosas, se procede a resolver de plano el presunto asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN ©, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por mora en el pago de los cánones pactados EL CONTRATO LEASING HABITACIONAL No. MO26300110244408679600042764 suscrito el 30 DE JUNIO DE 2021 DAVIVIENDA S.A. y MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS identificada con CC Nro. 1061691365, en calidad de locatario, respectoa los bienes arrendados apartamento 104 de la Torre Uno y Parqueadero 179 del conjunto Torres del Bosque Primera Etapa-Popayán, identificados con la matricula inmobiliaria No. 120-190375 y 120-190310 respectivamente de la oficina de instrumentos públicos de Popayán

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, ORDENAR LA RESTITUCION y entrega material al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. de los inmuebles arrendados apartamento 104 de la Torre Uno y Parqueadero 179 del conjunto Torres del Bosque Primera Etapa-Popayán, identificados con la matricula inmobiliaria No. 120-190375 y 120-190310, en un termino de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada MARIA ALEJANDRA LOPEZ COLLAZOS. Fíjese como agencias en derecho a favor de la Parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de un salario mínimo mensual legal vigente los cuales se r á n incluidos en la liquidación de



costas. Lo anterior conforme a los límites establecidos para la fijación de tarifas de agencias en derecho contenidas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones de rigor, ARCHIVASE el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico No.15
Hoy 2 de febrero de 2024

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria